

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.273

30 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00332-23)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20233100060802 del 16 marzo de 2023, la persona natural **LUZ MARINA OVIEDO DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.534.332 expedida en Palermo - Huila, en calidad de propietaria, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 20231020073041 del 21 abril de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 3958 del 23 de mayo del 2023 y VITAL No. 3100002653433223002, la señora LUZ MARINA OVIEDO DE CASTILLO solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Uriaga para ser destinado a uso agrícola y ganadero en beneficio del predio rural denominado "Springfield" con matrícula inmobiliaria No. 200-280205, ubicado en la vereda Ceibas en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Diligenciado de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de proceso de inscripción en página Vital.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad del Interesado.
- Certificado del uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA simplificado.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.
- Soporte de pago por servicios de evaluación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Con oficio radicado No. 3405 2023-S del 14 de junio de 2023, se requirió información adicional a la peticionaria, quien respondió mediante radicado No. 2023-E 7508 del 06 de julio del 2023.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. 0053 de fecha 17 de julio de 2023, expediente PCA-00332-23, notificado al peticionario con radicado No. 2023-S 7001 del 21 de julio del 2023.

Con radicado CAM No. 2023-E 3958 del 23 de mayo del 2023, la solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio No. 2023-S 7002 del 21 de julio de 2023, se remite al Municipio de Palermo el Aviso del trámite PCA-00332-23, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado No. 10491 2023-E de fecha 08 de agosto de 2023, el Municipio de Palermo – Huila, allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 09 de agosto de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 24 de julio al 08 de agosto de 2023 (Inhábiles 29 – 30 de julio y 05 - 06 y 07 de agosto de 2023; garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 17 de agosto de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 2934.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por la interesada, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 2934 de fecha 17 de agosto de 2023, en el que se expone:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 17 de agosto de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Springfield, ubicado en la vereda Las Ceibas, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila); el presente trámite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Uriaga, para uso agrícola y ganadero, en beneficio del predio Springfield identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-280205, ubicado en la vereda Las Ceibas del municipio de Palermo (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado “Springfield”, según información recopilada en campo, se encuentra ubicada en las coordenadas 841051E 803278N, en la vereda Las Ceibas, jurisdicción del Municipio de Palermo, tiene una extensión total aproximada de 4 Has con 8000 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 – 280205.



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

2. **Sitio de Captación:** La captación será realizada sobre la quebrada La Uriaga en las coordenadas planas 841878E 802639N, en donde a través de un sistema de dique en concreto se deriva parte del recurso hídrico por tubería de 2 pulgadas hasta conectar con un desarenador y tanque de almacenamiento ubicado en el mismo punto de captación, del cual saldrá una tubería de 1 pulgada que conducirá el recurso hídrico hasta el predio de beneficio; en donde se usara el agua para los usos agrícolas y ganaderos solicitados. No obstante el usuario también afirma en que podría usar un sistema de bombeo para captar el recurso hídrico. Es de aclarar que el sistema de captación y distribución se encuentran en proyección, por lo tanto al momento de la visita no se evidenció captación del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota: Según la información suministrada por el solicitante la quebrada objeto de aprovechamiento es denominada quebrada La Desgracia, pero revisada la base de datos de la Corporación y según las coordenadas geográficas tomadas en campo, se determinó que la fuente hídrica objeto de aprovechamiento es un drenaje proveniente de la Quebrada La Uriaga, usándose este nombre para conceptuar correctamente el presente informe.

3. **Distribución:** La distribución del recurso hídrico inicia desde el punto de captación, con la derivación del agua a través de mangueras, que llevan el recurso primero a un desarenador y tanque de almacenamiento, para posteriormente conducirlo hasta el predio Springfield para su aprovechamiento.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para actividades agrícolas y ganaderas.



Imagen 2 y 3. Predio Springfield y área para cultivos

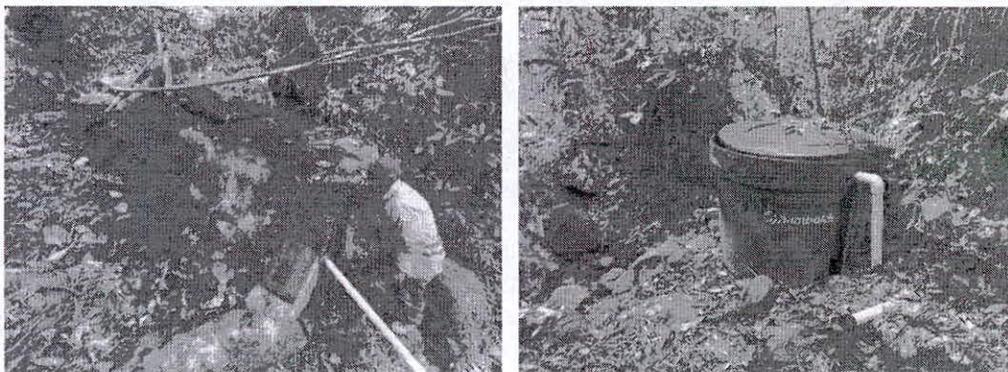


Imagen 4 y 5. Punto de Captación y tanque de almacenamiento.

→ AFORO DE LA FUENTE

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada La Uriaga, la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 2.4 Lts/Seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Springfield	4 Has con 8000 m2	841051E 803278N	200 - 280205

→ **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:





ALCALDÍA
MUNICIPIO DE PALERMO
TEL: 095 100 0219



COMUNICACIÓN
OFICIAL DESPACHADA
Codigo: FOM - 011
Versión: 01
Fecha: 17-10-2018
Página No. 157

130.12.02
Palermo Huila, 16/04/23
Señora
LIZ MARINA OVIEDO DE CASTILLO
Verde las Ceibas

Rol/ Acreditación Oficial a la reforma con radicado en folio No. 001 16/04/23, 40

EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA CERTIFICA:

Que según lo establecido en el Acuerdo del Concejo No. 031 de 2007 por medio del cual se Revoca y Aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo No. 004 de 1995), el predio denominado "SPRINGFIELD" identificado con código catastral No. 84-80-0046-0002-000, está localizado en la Vereda Las Ceibas Zona Rural del Municipio de Palermo, hace parte de un 40 % de la Zona de producción, coeficiente (ZPAE), con las siguientes características de uso:

- Capacidad de uso: Clase IV(a); Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco; limitante influyente por el clima susceptibilidad erosión, mediana erosión.
- Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivos de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.
- Zonificación Ambiental APAM; Área de Producción Agropecuaria Moderada.
- Capacidad de uso: Clase II(a); Tierras ligeramente a fuertemente inclinadas localizadas en zonas técnicas medio cálido y seco; limitante de uso de tierras inclinadas, presencia de raras y pedregosas y la susceptibilidad a erosión.
- Aptitud de uso: A3(b); Tierras con marginal aptitud a no aptas moderadamente para actividades agropecuarias aptas para pastos húmedos y conservación.
- Ambiental: APAI; Área de producción Agropecuaria Intensiva.
- Tierras hace parte de un 60 % de la Zonificación Ambiental ZONCAC; Zona de manejo integrado con aprovechamiento conservacionista. Con las siguientes características de uso:
- Capacidad de uso: Clase IV(a); Tierras llanas a moderadamente onduladas en clima cálido seco y muy seco. Sensibles de uso los deficiencias precipitaciones, la presencia de saia y la susceptibilidad a la erosión, pueden ser aptas para ganadería extensiva y cultivos.
- Aptitud de uso: A3(b); Tierras con marginal aptitud no aptas moderadamente para actividades agropecuarias aptas para pastos húmedos y conservación.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de zonas más estratégicas para la conservación y uso sostenible en el Municipio de Palermo, condiciones ambientales de manejo participativo" el cual hace parte integral de la emisión y sujeción del estado EOL, se pudo establecer que el predio señalado, ambientalmente NO hace parte de las zonas allí identificadas para la conservación y protección ambiental.

Dada e indicada del informe en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los Dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos mil Veintitres (2023).



LIZ MARINA OVIEDO DE CASTILLO
Secretaria de Planeación e Infraestructura

ELABORADO POR: FIRMA:	REVISADO POR: FIRMA:	Aprobado por: FIRMA:
NOMBRE: Yohann E	NOMBRE: Yohann E	NOMBRE: Yohann E
CARGO: Técnico Operativo	CARGO: Asesor Jurídico	CARGO: Sec. Planeación e Infraestructura

Municipio de Palermo Huila
 Calle Comercio, Corredor 8 B/B, B-3, Parque Buzón, Palermo Teléfono: (+57) 878 40 11 Código postal: 412001
 Correo: contacto@secretariapalermo-huila.gov.co www.palermo-huila.gov.co

Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 3958

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Secretaría Planeación e infraestructura del municipio de Palermo (Huila), indica que el predio rural denominado "Springfield" hace parte de un 40% de la Zona de producción, coeficiente (ZPAE), Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivos de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos - Zonificación Ambiental APAM; Área de producción agropecuaria moderada. Así mismo menciona que se pudo establecer que el predio no hace parte de los predios identificados para la conservación y protección ambiental.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad Agrícola y ganadera que se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

→ **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para el riego de 1 Has de frutales y 15 cabezas de ganado, según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Springfield	Riego de Frutales	0,4	1,20 L/seg*Ha	0,48
	Cabezas de Ganado	15	0,0005787 L/seg*cab	0,0086
CAUDAL TOTAL				0.4886

Nota: Es de aclarar que, aunque el usuario describe a través del formulario de solicitud un caudal de 0,445 L/s para el riego de 1 Has de pastos, también menciona que hará uso de tanques de almacenamiento y que el riego se hará de manera sectorizada a través de sistemas de riego por aspersión, iniciando por áreas de 0,4 has hasta completar toda la zona de cultivos a irrigar y haciendo uso razonable del recurso. Por tal motivo el caudal a concesiones será el de 0,48 para el riego sectorizado de 0,4 has: tomando como base inicial los módulos de consumo de agua establecidos por la Corporación a través de la circular jurídica del 01 de noviembre del 2019.

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 3958 del 23 de mayo del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	→ Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	→ Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	→ Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

	→ <i>Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.</i>	X	
	→ <i>Medidas Para el control de perdidas</i>	X	

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola y ganadera, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la señora LUZ MARINA OVIEDO DE CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.332 expedida en Palermo – Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Uriaga sobre las coordenadas planas 841878E 802639N con un caudal directo de 0,488 L/s para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado Springfield identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 280205 ubicado en la vereda Las Ceibas del municipio de Palermo - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
San Joaquin	Riego de Frutales	0,4	1,20 L/seg*Ha	0,48
	Cabezas de Ganado	15	0,0005787 L/seg*cab	0,0086
CAUDAL TOTAL				0,4886

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medias de control propuestas y que se mencionan a continuación:

Evaluando los documentos aportados por la señora LUZ MARINA OVIEDO DE CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.534.332 expedida en Palermo – Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Uriaga sobre las coordenadas planas 841878E 802639N con un caudal directo de 0,488 L/s para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado Springfield identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 - 280205 ubicado en la vereda Las Ceibas del municipio de Palermo - Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
San Joaquín	Riego de Frutales	0,4	1,20 L/seg*Ha	0,48
	Cabezas de Ganado	15	0,0005787 L/seg*cab	0,0086
CAUDAL TOTAL				0,4886

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medias de control propuestas y que se mencionan a continuación:

No	Medidas para el control de perdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): SE REALIZA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE FUGAZ IDENTIFICADAS, CONTROL DE PRESIONES, REVISION Y SUPERVISION DE LOS SISTEMAS DE CONEXIÓN DESDE LA CAPTACION, CONDUCCION, DISTRIBUCION Y CONDUCCION FINAL DEL AGUA	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: REDUCCION DEL VOLUMEN DE CAPTACION EN EPOCAS DE VERANO, IDENTIFICACION DE CAPTACIONES ILEGALES, SIEMBRA DE ARBOLES EN LA RONDA DE PROTECCION HIDRICA.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
3	Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ESTANQUES EN GEOMEMBRANA, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE VALVULAS Y LLAVES DE PASO CUANDO SE ENCUENTREN AVERIADAS Y DETERIORADAS.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1
4	Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/ red de conducción etc: ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTOBOMBA E INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE MEDICION DEL FLUJO DE AGUA EL CUAL ES CAPTADO PARA BENEFICIO DE LA ACTIVIDAD.	SE REALIZARA EN EL AÑO 1 DE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
5	Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: EL CONTROL DE FLUJOS DE AGUA AL SISTEMA PRODUCTIVO SE INSTALARAN Y SE REALIZARAN MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE LLAVES DE PASO, VALVULAS.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENIA DEL PUEAA	1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

6	Acciones de ahorro del agua- Reservorios, control de flujos etc: EL RIEGO SE REALIZARÁ EN HORARIOS DE TEMPERATURAS BAJAS PARA QUE EL AGUA NO SE EVAPORE. SE MANTENDRAN LLAVES DE PASO BIEN CERRADAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO CUBIERTOS PARA DISMINUIR EVAPORACION.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
7	Uso eficiente: Reúso recirculación, aprovechamiento de agua lluvia: NO SE REALIZARÁ RIEGO EN EPOCAS DE VERANO. SE SUSPENDERA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTOBOMBA Y DE ASPERSORES.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
8	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: SE GARANTIZARÁ QUE NO SE PRESENTEN REBOSES DE AGUA. SI LLEGARA A PRESENTARSE SE IMPLEMENTARÁ CANAL ABIERTO EN TIERRA Y DIRECCIONADA HASTA LA FUENTE HIDRICA.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1
9	Implementación de métodos de riego: (Para Uso Agrícola): IMPLEMENTACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO POR MEDIO DEL METODO DE ASPERSION PARA BENEFICIO DE PASTO PARA ALIMENTO DE GANADO Y ARBOLES FRUTALES.	REALIZAR DE MANERA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PUEAA	1

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

exclusiva del caudal concesionado en el presente tramite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00332-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ MARINA OVIEDO DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.534.332 expedida en Palermo - Huila, en calidad de propietaria, sobre la fuente hídrica Quebrada La Uriaga en las coordenadas planas 841878E 802639N, con un caudal directo de 0,488 L/s, para uso agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado Springfield identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200 – 280205, ubicado en la vereda Las Ceibas del municipio de Palermo - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
San Joaquin	Riego de Frutales	0,4	1,20 L/seg*Ha	0,48
	Cabezas de Ganado	15	0,0005787 L/seg*cab	0,0086
CAUDAL TOTAL				0.4886

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2934 de fecha 17 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00332-23, el cual será objeto de seguimiento anual, donde a través de la revisión del respectivo plan de acción se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas adoptadas dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

PARAGRAFO. Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo y las demás que considere necesarias.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ MARINA OVIEDO DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.534.332 expedida en Palermo - Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO UNDÉCIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, o=COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ALTA MAGALLANES, ou=SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, email=carolina.trujillo@cam.cl, c=CL
Date: 2018.07.05 15:29:01 -0500

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyecto: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PCA-00332-23